



Proceso N°. 500013153001 2023 019 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, tres de febrero de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **ELIECER CHIRIVI ORTEGA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **DANIEL VARELA MORATO** por las siguientes cantidades:

**Pagaré. 2550190**

1. Por la suma de **\$298.624.247** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 30 de diciembre 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 019 00

**CUARTO:** Se reconoce a **Jaime Sergei Diaz Moreno**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 6 de febrero de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en  
ESTADO.

—  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA